

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202312-00111894
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN  
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL  
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Bucaramanga, 15 de diciembre de 2023.

El suscrito Inspector de Policía Urbana Nro. 10 En Descongestión II adscrito a la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO, la Resolución **2-IPU10-202308-00077471 del 24 de agosto de 2023** por medio de la cual se declara el archivo de un expediente en materia administrativa, como quiera que el propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio no asistió a notificarse personalmente.

**PUBLIQUESE** copia íntegra de la RESOLUCIÓN **2-IPU10-202308-00077471 del 24 de agosto de 2023** dentro del proceso policivo N° **10549** en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 En Descongestión II por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

*Javier Esparza Nuñez*

**JAVIER ESPARZA NUÑEZ**

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II (E)

Pto: / Roxana Torres

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202308-00077471
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

70  
GOBERNAR  
ES HACER

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN**

<b>CONTRAVENCIÓN</b>	Violación a la ley 232 de 1995 Decreto 1879 de 2008
<b>CONTRAVENTOR</b>	CECILIA ARDILA RIOS
<b>CEDULA</b>	37.815.218
<b>DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO</b>	Calle 34 No 18-52
<b>RADICADO</b>	10549

**RESOLUCIÓN 2-IPU10-202308-00077471**

**Agosto 24 de 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE EN  
MATERIA ADMINISTRATIVA.**

La suscrita Inspectora de Policía Urbano Nro.10 (e) en descongestión II, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008, y de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS:**

1. Que mediante escrito de fecha 07 de Noviembre de 2014 el establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO SION, remite documentacion para el correcto funcionamiento conforme a lo requerido la Alcaldía Municipal.
2. Mediante auto de fecha 10 de Noviembre de 2014 la Inspección Segunda de Establecimiento y actividades comerciales ORDENA avocar conocimiento del proceso policivo bajo el número de radicado 10549 enviando notificación de apertura del proceso mediante oficio No 1901 del 10/11/2014, requiriendo al propietario del establecimiento de comercio, a efectos que aportara la documentación para el desarrollo de la actividad comercial concerniente registro de industria y comercio, mercantil y recibo de paz y salvo de derechos de autor.

3. Mediante la resolución sancionatoria No 10549SA, del veintidós (22) de junio de 2017, La inspección segunda de establecimientos de comercio impuso sanción consistente en multa económica de DOS (2) Salarios Mínimos Legales Vigentes a CECILIA ARDILA RIOS Propietaria y/o Representante Legal Establecimiento de comercio, ubicado en la Calle 34 No 18-52 de esta municipalidad, por controvertir las disposiciones de la ley 232 de 1995 y decreto reglamentario 1879 de 2008.
4. La señora ARDILA RIOS, se notificó personalmente de la Resolución mencionada en el numeral anterior el día 13 de Julio de 2017, quien por intermedio de apoderada Judicial interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación.
5. Por auto de fecha 23 de Agosto de 2017, la inspección de Descongestión Civil, Establecimientos Comerciales y Salud rechazó de plano el recurso de reposición y ordenó seguir adelante el proceso administrativo.
6. El 30 de Agosto de 2017 se remite copia de la Resolución Sancionatoria 10549SA del 22 de Junio de 2017 a la oficina de tesorería de la Alcaldía de Bucaramanga para el cobro coactivo.

Con base a los hechos expuesto, se atenderán las siguientes

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme a lo evidenciado con antelación y amparado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario el estudio del archivo del proceso policivo radicado bajo el No **10549** en razón a la pérdida de fuerza ejecutoria que opera dentro del caso en concreto, frente a la contravención evidenciada dentro del proceso.

La validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico. La

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202308-00077471
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa.

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades, tal y como lo expresa el Doctor Santofimio Jaime Orlando, Tratado de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia pág. 294.

No obstante, lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, recogidos por el Art. 66 del Código Contencioso Administrativo el cual reza:

*"Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

1. Por suspensión provisional.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. **Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.**
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan su vigencia..."

Bajo el nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

En relación con la pérdida de fuerza ejecutoria el acto administrativo por el desaparecimiento de sus fundamentos de hecho o de derecho, se presenta el fenómeno jurídico denominado por la doctrina como decaimiento del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón a causas posteriores, no relacionadas directamente a la validez inicial del acto. El decaimiento del acto en el derecho colombiano está en íntima relación con la motivación del acto, se configura por la desaparición de los elementos integrantes del concepto motivante del acto, así lo expresa el Dr. Santofimio Jaime Orlando, Tratado de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia. pág. 318

El artículo 66 citado salió avante al examen de constitucionalidad de que fue objeto, a través de la Sentencia C- 069 de 1995, Corte Constitucional, MP Hernando Herrera Vergara, según la cual:

*"Los actos administrativos, por regla general, son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa".* Por ello la norma demandada comienza por señalar que *"Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo"*. La pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas por la ley, y en particular por el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, parcialmente acusado.

De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario" y como excepciones la pérdida de fuerza de ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (Vencimiento del plazo).

Para entrar a decidir de frente a las situaciones enmarcadas en el presente proceso, es preciso y necesario invocar las normas que puedan iluminar el procedimiento a seguir y en especial la ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), ya que en su artículo 91 describe las causales de pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos.

En el caso presente, la Resolución 10549SA del 22 de Junio de 2017 quedó legalmente ejecutoriada por cuanto se notificó al presunto infractor, quedando así en firme tal Acto Administrativo, es decir, que a la fecha de hoy ha transcurrido más de cinco (5) años, desde que quedó en firme su decisión.

Por lo anterior, es claro determinar que el caso que nos ocupa se encuentra enmarcado dentro de la tercera causal de pérdida de fuerza de ejecutoria, lo cual, es de vital importancia para el normal procedimiento del presente proveído.

Si bien es cierto que existe una determinación en concreto plasmadas en la Resolución No.10549SA del 22 de Junio de 2017, también es cierto que ya este Despacho ante la Luz del Decreto 01 de 1984, pierde la autoridad para ejecutar dicha sanción frente a las situaciones investigadas.

Por lo anteriormente expuesto confluyen las circunstancias fácticas y jurídicas que lleva a la declaratoria de decaimiento del acto administrativo, teniendo esto presente el Despacho, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley en él investida,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** la pérdida de la Fuerza Ejecutoria de la Resolución 10549SA del 22 de junio de 2017 por medio del cual se ordenó Sancionar a CECILIA ARDILA RIOS Propietaria y/o Representante Legal Establecimiento de comercio, ubicado en la Calle 34 No 18-52 de esta municipalidad.

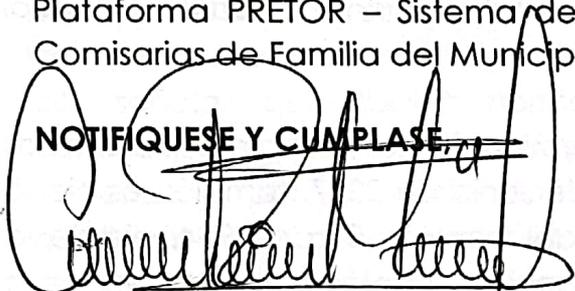
**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente providencia a los jurídicamente interesados conforme a lo establecido dentro de la Ley 1437 de 2011 Art. 67.

**TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la investigación radicada bajo el No **10549**, una vez en firme la presente resolución, previas anotaciones en los libros radiadores del despacho.

**CUARTO: INFORMAR** a los jurídicamente interesados que contra la presente decisión procede el recurso de REPOSICIÓN Y APELACIÓN, los cuales deberán presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, advirtiendo que el recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición, transcurridos los términos sin que se hubiere interpuesto recurso procedente, la decisión quedará en firme.

**QUINTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN**, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión, REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión 2, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

~~NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.~~

  
**CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ**

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 (e) en Descongestión II

Proyectó: Jorge Andres Castellanos. CPS